ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994, PARA REGULAR LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DEMANDADOS O DENUNCIADOS POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Ley N.º 10987

TABLA DE CONTENIDO

ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994, PARA REGULAR LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DEMANDADOS O DENUNCIADOS POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO..... 1

ARTÍCULO ÚNICO..... 3

ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994, PARA REGULAR LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DEMANDADOS O DENUNCIADOS POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994, PARA REGULAR LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DEMANDADOS O DENUNCIADOS POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

N° 10987

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994, PARA REGULAR LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DEMANDADOS O DENUNCIADOS POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

ARTÍCULO ÚNICO

Adiciónese un inciso k) al artículo 79 de la Ley 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente:

> Artículo 79- Derechos
>
> Los miembros de las fuerzas de policía protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos:

(…)

k) Suscripción por parte del Estado de una póliza que cubra tanto la responsabilidad patrimonial en vía contencioso-administrativa, civil o penal, como los gastos de representación legal en esas instancias, cuando resulten imputados o demandados como consecuencia del ejercicio directo de sus funciones policiales propiamente dichas, además de sus funciones conexas y preparatorias.

Solo estarán comprendidas en el concepto anterior las acciones u omisiones propias de la actuación policial que impliquen una intervención directa frente al administrado o sus bienes.

La póliza tendrá un límite de hasta cincuenta salarios base, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1973, para la responsabilidad patrimonial. Asimismo, contemplará una cobertura de hasta veinticinco salarios base para los gastos de representación legal, de conformidad con la misma disposición normativa. La aseguradora establecerá un límite único combinado y un límite agregado anual, así

como el deducible correspondiente, conforme a los criterios actuariales que se elaboren.

Se excluirán de la protección de la póliza aquellos casos en los que el funcionario policial haya actuado bajo los efectos del alcohol o una droga ilícita, o se haya apartado de instrucciones, protocolos o procedimientos institucionales, y su conducta sea evidentemente contraria al ordenamiento jurídico, o bien, cometa actos relacionados con delitos o infracciones sexuales, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones extrajudiciales o desaparición forzada. Dicho análisis deberá efectuarse previamente a determinar si el reclamo se encuentra amparado por la póliza y en el plazo establecido en la Ley 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, del 17 de junio de 2011.

Una vez que la cobertura de la supracitada póliza asuma los gastos de representación legal, se exime a la Procuraduría General de la República de sus responsabilidades en cuanto al acompañamiento, seguimiento, asesoría y defensa del funcionario, según lo dispuesto en el inciso

> g) del artículo 3 de la Ley 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del 27 de setiembre de 1982.

Rige a partir de su publicación.